

107

N O S I S M A E L P E R D O M O
P O R L A G R A C I A D E D I O S Y D E L A S A N T A S E D E A P O S T O L I C A
A R Z O B I S P O D E B O G O T A , P R I M A D O D E C O L O M B I A
E T C . E T C .

Teniendo en cuenta el Breve Apostólico que Nos ha dirigido el Santo Padre con fecha 5 de abril de 1947 delegándonos para que en su nombre, y cumplidos los requisitos canónicos, erijamos el oratorio privado de las señoritas Elisa y Ana Rosa Sánchez Franco; habiendo, por otra parte, comisionado al Señor Canónigo D. Luis Rubio Marroquín para que, en nuestro nombre, visitara dicho oratorio, y habiendo recibido informe favorable,

D E C R E T A M O S :

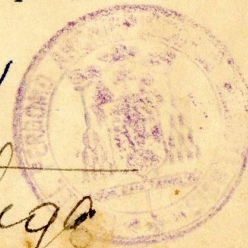
Artículo 1- Erigimos en calidad de privado el oratorio que en su actual casa de habitación tienen las señoritas Elisa y Ana Rosa Sánchez Franco de modo que, mientras el oratorio esté en ese mismo sitio, se pueda celebrar, en presencia de una de las concesionarias, una única misa rezada, exceptuando los días más solemnes a saber: Pascua, Navidad y la Asunción de Nuestra Señora.

Artículo 2o- En los domingos y días de fiesta de precepto la misa servirá para el cumplimiento de tal precepto únicamente para las concesionarias, los miembros de su familia o sus afines, siempre que estén viviendo en la misma casa e igualmente para los huéspedes y servidores.

Se entiende que dentro de la misa puede repartirse la Sagrada Comunión y que quedan en todo íntegros los derechos parroquiales.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1949.

Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá
Carlos Benítez Ortega





NOS ISMAEL PERDOMO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

ARZOBISPO DE BOGOTA, PRIMADO DE COLOMBIA

ETC. ETC.

teniendo en cuenta el Breve Apostólico que nos ha sido
dirigido el Santo Padre con fecha 5 de abril de 1947 del contenido
para que en su nombre, y cumplidos los requisitos canónicos, se
jama el oratorio privado de las señoras Elisa y Ana Rosa de
chez franco; habiendo, por otra parte, constatado el Señor Cardenal
nigo B. que dicho oratorio pertenece a las señoras Elisa y Ana Rosa de
en dicho oratorio, y habiendo recibido informe favorable,

DECRETAMOS:

Artículo 1.- Ratificamos en calidad de privado el oratorio que en su
actual casa de habitación tienen las señoras Elisa y Ana Rosa
dichas franco de modo que, mientras el oratorio esté en ese
no allí, se pueda celebrar, en presencia de uno de los concele-
rantes, una única misa rezada, exceptuando los días más solemnes
a saber: Pascua, Navidad y la Ascensión de Nuestra Señora.

Artículo 2.- En los domingos y días de fiesta de precepto la misa
servirá para el cumplimiento de tal precepto únicamente para las
concepcionarias, los miembros de su familia o sus amigos, siempre
que estén viviendo en la misma casa e igualmente para los hijos
de sus hijos.

Se entienda que dentro de la misa puede repartirse la Santa Co-
munion y que quedan en todo ínteros los derechos parroquiales.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1948.

Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá
Arzobispo de Bogotá

